

mentarán según las normas que vienen rigiendo en la actualidad en virtud de los años de servicio, con un máximo de treinta días naturales.

Cláusula 16. Ayuda escolar.—Se concederá una ayuda escolar en el mes de septiembre de 5.500 pesetas a todo empleado por cada hijo que esté estudiando en edad comprendida entre los cuatro y dieciocho años, cumplidos durante el año natural, aportando el debido justificante de estudios.

VI. PERCEPCIONES ECONOMICAS NO SALARIALES

Cláusula 17. Dietas.—Consisten en una cuantía fija diaria como compensación por los gastos ocasionados por viaje al servicio de la Compañía. A partir de la entrada en vigor del Convenio se percibirán las siguientes cantidades, de acuerdo con las clasificaciones que a continuación se relacionan por categorías laborales.

- i) Grupos 1 y 2: 2.000 pesetas diarias.
- ii) Grupos 3 y 4: 1.800 pesetas diarias.
- iii) Grupos 5, 6, 7 y 8: 1.600 pesetas diarias.

Cláusula 18. Embarque.—Cuando el personal de la Compañía deba realizar su trabajo embarcado, cualquiera que sea el motivo del embarque, tendrá derecho a percibir una cantidad igual al importe de una dieta, de acuerdo con la categoría laboral, si su permanencia a bordo navegando durara más de cinco horas.

VII. RELACIONES LABORALES

Cláusula 19. Comité Central.—En tanto no se dicten normas legales en este sentido, funcionará provisionalmente un Comité Central constituido por un máximo de ocho miembros, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa de Madrid y los Delegados de personal de Inspecciones.

Este Comité podrá reunirse como máximo dos veces al año en la sede central de la Compañía, a no ser que por acuerdo unánime de sus ocho miembros y con motivo justificado se solicite reunión extraordinaria a la Dirección de la Compañía, con expresión de los asuntos a tratar, que los justifiquen. Las mismas normas serán aplicables si se deseara celebrar un pleno de Delegados.

Cláusula 20. Secciones sindicales de Empresa.—Los trabajadores afiliados a alguna Entidad sindical legalmente reconocida, con un mínimo de implantación en la Empresa a nivel nacional de un 10 por 100 de la plantilla, podrán constituir sección sindical, con las competencias y garantías que en su día establezcan las leyes que regulen la materia.

VIII. COMISION DE VIGILANCIA

Cláusula 21.—Se constituye una Comisión Paritaria, integrada por cuatro representantes del personal elegido entre los de la Comisión negociadora y cuatro de la Dirección de la Compañía, para la vigilancia, aplicación e interpretación de las normas y cuestiones que se deriven del presente Convenio Colectivo.

Cláusula 22. Adicional.—Por el departamento de personal de la Compañía se efectuará, antes de septiembre de 1980, un anteproyecto de reforma del Reglamento de Régimen Interior vigente, que será remitido a los representantes de los trabajadores para su discusión y, si procede, posterior aprobación.

Cláusula 23. Revisión salarial.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Cláusula 24. Revisión para el segundo año de vigencia.—Los aspectos económicos de este Convenio pactados para 1980 serán actualizados para 1981, con efecto de 1 de enero de dicho año, según los acuerdos que pudieran lograrse en su día entre centrales sindicales y patronales.

ANEXO 1

	Sueldo base (Ptas/mes)	Complemento profesional mínimo (Ptas/mes)	Retribución Convenio (Ptas/mes)
Grupo 1	20.780	37.205	57.985
Grupo 2	20.780	31.408	52.188
Grupo 3	20.780	25.612	46.372
Grupo 4	20.780	22.419	43.179
Grupo 5	20.780	19.234	39.994
Grupo 6	20.780	14.529	35.289
Grupo 7	20.780	9.823	30.583
Grupo 8	20.780	2.772	23.532

ANEXO 2

	Pesetas
Grupo 1	7.115
Grupo 2	6.403
Grupo 3	5.692
Grupo 4	5.550
Grupo 5	5.416
Grupo 6	4.779
Grupo 7	4.141
Grupo 8	3.192

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3626

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.533, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea media tensión a 15/20 KV., centro de transformación aéreo de 50 KVA. y red de baja tensión en Coto de Arriba (Cerceda), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 201 metros de longitud, con origen en línea media tensión Mesón del Viento-Alto del Vilar (expediente número 31.045) y término en estación transformadora a instalar, tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.

Red de baja tensión, aérea, al citado lugar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 16 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 23 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—790-2.

3627

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 27.144, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para ampliación de potencia del centro de transformación aéreo, a 100 KVA., de Gallina Blanca (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar estación transformadora, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 25 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—792-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3628 REAL DECRETO 3156/1979, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Bárdenas, en la provincia de Zaragoza.

El Decreto mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y uno, de uno de julio, declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable por la segunda parte del canal de Las Bárdenas, limitando la zona: al Norte, por este canal de Las Bárdenas; Este, canal de Sora, con sus elevaciones (curvas de nivel aproximado de cuatrocientos y quinientos metros); Sur, canal de Tauste, y Oeste, río Arba de Luesia.

Por Decreto mil trescientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, que aprueba el Plan general de transformación de la zona regable arriba delimitada, se establece en su artículo primero las superficies que dentro de la declaración de interés nacional tendrán el carácter de exceptuadas de estar regadas en la actualidad y que, por tanto, no queden afectadas por las transformaciones en regadío. Entre los perímetros definidos figura: d) «Antiguos regadíos, delimitados por la acequia de La Molina y el río Arba de Biel.» g) «Antiguos regadíos, delimitados por la acequia vieja de Regano y el río Arba de Biel.»

La Comunidad de Regantes de las acequias de La Molina y el Regano, del término municipal de Erla, se ha dirigido a la Comisión Técnica Mixta constituida por representantes del IRYDA, del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo encargada de redactar el Plan coordinado de obras necesarias para la transformación, solicitando que se anule la excepción de sus tierras, incluyéndolas a todos los efectos en el Plan de transformación, toda vez que las aguas para el riego que proceden del río Arba de Biel, a través de la acequia de La Molina por su margen derecha y de la acequia del Regano por su margen izquierda, se consideran insuficientes para el regadío intensivo de estas tierras.

La Comisión Técnica Mixta ha estudiado esta petición, llegando a la conclusión de que la inclusión de las tierras solicitadas no interfiera con los Planes de transformación y racionaliza la explotación futura de las aguas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto mil trescientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de diez de mayo, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Las Bárdenas, en la provincia de Zaragoza, en el sentido de que las tierras situadas dentro de los perímetros de antiguos regadíos delimitados por la acequia de La Molina y el río Arba de Biel y por la acequia vieja de Regano y este río, ambos dentro del término municipal de Erla, que figura con carácter de tierras exceptuadas, queden incorporadas a todos los efectos previstos en el referido Plan general de transformación a la superficie a transformar en regadío, anulándose su carácter de tierras exceptuadas.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3629

RESOLUCION del FORPPA sobre actuación en el mercado de cerdo ibérico.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de enero de 1980 autorizó al FORPPA a intervenir en el mercado de cerdo ibérico mediante la concesión de créditos, hasta un límite de 400 millones de pesetas, a Empresas privadas que decidan colaborar con el Organismo adquiriendo cerdos de tronco ibérico, de producción nacional, de peso superior a 115 kilogramos/canal, que se comprometan a pagar al ganadero un precio mínimo de 121 pesetas kilogramos/canal.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 21 de diciembre de 1979 —sesión del día 26—, esta Presidencia ha resuelto:

1. Solicitudes de colaboración

Las Empresas interesadas en colaborar en esta operación deberán dirigirse al FORPPA, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente Resolución mediante escrito en la que se especifique:

A. Datos de identificación.—1. Nombre de la Entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.

2. Localización y características de las salas de salazón, curado, secaderos y, en su caso, bodegas.

B. Estadísticas.—Se acompañarán estadísticas detallando mes a mes el número de cerdos de tronco ibérico sacrificados por la Empresa en el primer semestre de los años 1977, 1978 y 1979, y número de paletas y jamones salados y curados en los periodos indicados.

C. Plan normal de sacrificio.—Se acompañará el calendario previsto de matanzas, mes a mes, para el primer semestre de 1980, que tenga la industria, con independencia de la posible financiación del FORPPA. En este Plan, se hará constar por separado el número de cerdos destinados al proceso de curación de jamones y paletas y los que se destinen a la comercialización en fresco o a la industrialización inmediata.

En el caso de que en el Plan de sacrificio de la Empresa colaboradora no estuviese prevista la curación de todas o parte de las paletas de los cerdos sacrificados, deberá indicarse claramente el número total de jamones y número total de paletas que se destinarán al proceso de curación.

En este Plan de sacrificios se especificará el número de cerdos ya contratados o de su propiedad y aquellos pendientes de adquirir.

D. Oferta de colaboración.—Por último, cada industrial indicará el número de cerdos que, mensualmente, estaría dispuesto a sacrificar, por encima del programa indicado en el punto anterior, especificando el número total de jamones y número total de paletas que se destinarían al proceso normal de curación, caso de disponer de la financiación del FORPPA prevista en esta Resolución.

La cantidad mínima de animales que la Empresa se compromete a adquirir con financiación del FORPPA, por encima de su Plan normal de sacrificios, no puede ser inferior a 1.500.

En todo caso, el número de cerdos que se adquieran con financiación del FORPPA no podrá ser superior al 50 por 100 del total de sacrificios.

2. Compromisos que adquieren las Empresas colaboradoras

En su solicitud de colaboración las Empresas declararán que conocen la presente Resolución y la aceptan en todos sus términos, y de manera específica, en lo que se refiere a los siguientes compromisos:

1. Satisfacer al ganadero el precio mínimo de 1.150 pesetas/arroba de 11,5 kilogramos en vivo, equivalente a 121 pesetas/kilogramos/canal, definida en el anejo número 1 y referida a animales limpios y con pesos de canal superiores a 115 kilogramos.

Este precio a satisfacer al ganadero alcanza a todos los cerdos que se sacrifiquen a partir de la fecha de aprobación por el FORPPA de colaboración con la Empresa, tanto a los correspondientes al Plan normal como a los financiados por el FORPPA.

2. Practicar las liquidaciones según el modelo adjunto de acta de sacrificio y pago, abonando el importe de las reses sacrificadas al propietario del ganado en las veinticuatro horas siguientes al sacrificio, en metálico o mediante documento de pago.

3. Aceptar y prestar su colaboración a las inspecciones de control periódicas realizadas por el FORPPA o por aquellas otras Entidades y Organismos que se designen y facilitar los medios materiales y humanos que exija la realización de las mismas.

4. Renunciar, desde el momento de su aceptación como Empresa colaboradora del FORPPA, al sacrificio de cerdos de procedencia extranjera.

5. Mantener inmovilizados, sin venta a terceros, mientras se encuentre sin cancelar el crédito concedido por el FORPPA, los jamones y paletas procedentes de los cerdos sacrificados por la Empresa, tanto los de su programa normal como los del programa financiado.